

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 000005 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Diego Alberto Chavarro Ortiz y otros
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 6 de diciembre de 2019, se admitió la demanda presentada por Diego Alberto Chavarro Ortiz y otros en contra la Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (folio 120, c. 1).

Las entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda¹. El 4 de junio de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 14, expediente digital). El 8 de junio de 2021 el apoderado demandante descorrió el traslado (Docs. 15-16, expediente digital). La excepción de falta de legitimación en la causa es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **31 de mayo de 2022** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: guspece@hotmail.com; g.perdomo@acostayperdomo.com;

Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

¹ El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 21 de febrero de 2020, y traslados físicos entregados el 31 de enero de 2020 (folios 126-136, c. 1). El término vencía el 28 de agosto de 2020 (Del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19).

- La Fiscalía General de la Nación contestó la demanda mediante correo electrónico enviado el 21 de agosto de 2020 (Docs. 2-3, expediente digital). Presentó las excepciones de: inexistencia de la falla del servicio; inexistencia del daño antijurídico imputable a la F.G.N.; inexistencia del error judicial; **falta de legitimación en la causa por pasiva** e inexistencia de nexo causal; **legitimación en la causa por pasiva; falta de legitimación en la causa por activa**.
- La Rama Judicial contestó la demanda mediante correo enviado el 28 de agosto de 2017 (Docs. 4-5, expediente digital). Formuló las excepciones denominadas: inexistencia de daño antijurídico o causa petendi; **falta de legitimidad en causa propia** y culpa de un tercero, y, culpa exclusiva de la víctima.

mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co;
maria.pedraza@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** al abogado José Javier Buitrago Melo como apoderado de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la forma y términos del poder conferido y allegado el 28 de agosto de 2020 (Docs. 4 y 7, Expediente digital)

Se **RECONOCE** a la abogada María Consuelo Pedraza Rodríguez como apoderada de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la forma y términos del poder conferido y allegado el 21 de agosto de 2020 (Docs. 1 y 3, Expediente digital)

De otra parte, como quiera que no fue posible acceder a los archivos del CD aportado como prueba por la demandante, visible a folio 3 A del cuaderno 1, se **REQUIERE** al apoderado de ese extremo para que allegue los documentos de manera digital, vía correo electrónico.

Finalmente, por la Secretaría del Juzgado, **OFÍCIESE** al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Penal (sp03bqlla@cendoj.ra majudicial.gov.co) para que allegue copia de todo el proceso penal seguido en contra del Doctor Diego Alberto Chavarro Ortiz C.C. 72.195.745, con radicado CUI 08001220400020130001500 (08-001-60-01257-2012-00619-01) por el delito de prevaricato por acción, adjuntando copia de las audiencias surtidas dentro del mismo, incluidas las audiencias surtidas ante el juez de control de garantías.

Si la información reposa en otro Despacho, el apoderado de la parte demandante lo informará de manera oportuna, a efectos de elaborar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802709f80d2c78c7dcef102d0c1b0e6298dc196ec17e3ee0cc85af68760b4dd5**

Documento generado en 18/02/2022 06:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>